



Resolución de Gerencia General

061-2021-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

“SERVICIO DE ANALISIS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE, AGUA, SUELOS, SEDIMENTOS, BIOLOGICOS, HIDROBIOLOGICOS Y ESPECIES VEGETALES DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DE ACTIVOS MINEROS S.A.C. EN LAS REGIONES DE LIMA, JUNIN, PASCO Y CAJAMARCA”

Lima, 18 de agosto del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 429-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 003-2021/GO-DPCM-SPC de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 177-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y los Informes N° 068-2021-GL y 098-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-039-2020 del 19.11.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató a la empresa ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. (en adelante el Contratista) para que brinde el “Servicio de Análisis y Monitoreo de Calidad de aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los Proyectos Ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 429-2021-GO de fecha 09.08.2021 el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 239,652.10 soles incluido el I.G.V., lo que representa el 20.49% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento, para lo cual adjuntó como sustento el Informe Técnico N° 003-2021/GO-DPCM-SPC emitido por la Administradora de Contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021/GO-DPCM-SPC de fecha 04.08.2021, la Administradora de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01, que se sustenta en lo siguiente:

- (i) El incremento del Monitoreo Biológico en 5 puntos adicionales de control para el PAM Huamuyo, que vienen siendo fiscalizados por OEFA y que no fueron considerados en el objeto del contrato, y su realización resulta necesaria para alcanzar el objeto del servicio;



- (ii) Se encuentran en proceso de transferencia, del Departamento de Gestión de Obras al Departamento de Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, los PAM La Pastora, Acobamba-Colqui y Excélsior, resultando indispensable el inmediato inicio del monitoreo de estos PAM y el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los respectivos Planes de Cierre, los que son fiscalizados por OEFA;
- (iii) Los PAM La Pastora, Acobamba-Colqui y Excélsior se encuentran dentro de las zonas geográficas de Cajamarca, Lima y Pasco, regiones que están comprendidas en el objeto del Contrato GL-C-039-2020, justificándose plenamente su inclusión como un adicional de servicio;
- (iv) La Prestación Adicional de Servicios N° 01 cumple con los requisitos y procedimientos que se establecen en el artículo 157° del Reglamento, siendo indispensable la inclusión de los servicios adicionales para estos PAM y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación; en tal virtud, la Administradora de Contrato recomendó que se apruebe el monto de S/ 239,652.10 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 20.49% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 177-2021-GAF de fecha 27.07.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 239,652.10 soles incluidos impuestos, para la ejecución del “Servicio de Análisis y Monitoreo de Calidad de aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los Proyectos Ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca”;

Que, mediante Informe N° 068-2021-GL de fecha 25.06.2021 e Informe N° 098-2021-GL de fecha 18.08.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe de la Administradora de Contrato se verificó que en el Contrato GL-C-039-2020, en su Cláusula Tercera, se estableció que el servicio se ejecutará en las regiones de Lima, Pasco y Cajamarca, sin embargo no se consideró la ejecución del mencionado servicio sobre los PAM Acobamba-Colqui, Excélsior y La Pastora, que se encuentran ubicados en las mencionadas regiones donde se brindará el servicio, siendo necesario incorporarlos para poder cumplir con la finalidad del servicio y por ende con la finalidad pública de la contratación;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar



la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó en el Informe N° 098-2021-GL, señalando que de lo solicitado por el Gerente de Operaciones se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 239,652.10 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 20.49% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y, estando a los informes emitidos por la Administradora de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas, y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “Servicio de Análisis y Monitoreo de calidad de aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los Proyectos Ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones de Lima, Junín, Paseo y Cajamarca”, por el monto de S/ 239,652.10 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 20.49% del monto



del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) la Administradora de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la Administradora de Contrato notifique la presente resolución al Contratista ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**